

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/003/2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** C. ADRIANA CORINA GAMA BELTRÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**DENUNCIADO:** C. MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTA PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DEL USO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, EN CONTRAVENCIÓN DEL ARTÍCULO 264, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ELECTORAL LOCAL.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 53, 54 y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el punto resolutivo primero de la sentencia emitida en el expediente TEE/PES/005/2021 y en acatamiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de marzo de este año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente IEPC/CCE/PES/009/2021, se da cuenta con la copia certificada de dicho acuerdo, así como del escrito signado por la ciudadana Adriana Corina Gama Beltrán, en su carácter de representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, asimismo del desahogo de prevención y anexos signados por la denunciante Adriana Corina Gama Beltrán, el Acta Circunstanciada 011 con número de

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/003/2021**

expediente IEPC/GRO/SE/OE/011/2011 y el acuerdo de medidas cautelares 005/CQD/15-03-2021. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.**

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibida la copia certificada del acuerdo de veinticuatro de marzo de este año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente IEPC/CCE/PES/009/2021, así como el escrito signado por la ciudadana Adriana Corina Gama Beltrán, en su carácter de representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, asimismo del desahogo de prevención y anexos signados por la denunciante Adriana Corina Gama Beltrán, el Acta Circunstanciada 011 con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/011/2011 y el acuerdo de medidas cautelares 005/CQD/15-03-2021.

En este sentido, cabe señalar que, en acatamiento a lo ordenado en el punto **SEGUNDO**, del acuerdo descrito en la razón que antecede, en el presente procedimiento se conocerá exclusivamente de los hechos imputados al ciudadano denunciando Marcos Efrén Parra Gómez ocurridos antes del inicio del proceso electoral, en contravención del artículo 264, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por la presunta propaganda personalizada a través del uso de programas gubernamentales, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en su resolución de veintidós de marzo del año en curso, recaída en el expediente TEE/PES/005/2021.

**SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL.** Con las constancias de cuenta, fórmese el expediente por duplicado y regístrese con el número de expediente **IEPC/CCE/POS/003/2021**, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de Procedimiento Ordinario Sancionador; asimismo, infórmese al Consejo General de la radicación de este expediente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO. ADMISIÓN.** Ahora bien, del estado procesal que guardan los autos de este expediente se advierte que se encuentran desahogadas las medidas preliminares de investigación ordenadas por esta autoridad instructora, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/003/2021**

hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en virtud de que hasta este momento procesal no se desprenden causales de improcedencia, se admite a trámite la denuncia presentada por la ciudadana Adriana Corina Gama Beltrán, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, por presunta propaganda personalizada a través de programas gubernamentales, exclusivamente sobre los hechos ocurridos antes del inicio del proceso electoral, en contravención del artículo 264, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**CUARTO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL.** Se le tiene a la denunciante por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Juan Ruíz de Alarcón, número 65, entre las calles San Miguel y Adrián Castrejón, Colonia Cuauhtémoc Sur, C.P. 39060, en esta Ciudad capital.

**QUINTO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 431, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena emplazar al ciudadano denunciado Marcos Efrén Parra Gómez en el H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, por tanto, córrasele traslado con copia de la denuncia y sus anexos, así como con la totalidad de las constancias que hasta este momento obran en autos, a fin de que dentro del plazo improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente al en que se encuentren legalmente notificados, efectúen la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE.** De conformidad con lo estatuido en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el computo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos, así como los días en que no se labore en el Instituto; asimismo, se hace de su conocimiento que los plazos se podrán computar de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán completos, es decir de veinticuatro horas.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/003/2021

**SÉPTIMO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES.** Se habilita en este acto a los ciudadanos Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Uriel Roque Betancourt, Flor María Sereno Ramírez, Carol Anne Valdez Jaimes y Alfonso Esteves Hernández, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, así como a José Guadalupe Ayala Alanís y Javier Alejandro Flores Contreras personal adscrito al Consejo Distrital 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

**OCTAVO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo por oficio al denunciado Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero; personalmente a la denunciante Adriana Corina Gama Beltrán; y por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS)**

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las **catorce horas** del día **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/003/2021

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/003/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las catorce horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador por la presunta propaganda personalizada a través del uso de programas gubernamentales exclusivamente sobre los hechos ocurridos antes del inicio del proceso electoral, en contravención del artículo 264, primer párrafo de la Ley Electoral Local, relacionado con la denuncia y/o queja interpuesta por la ciudadana Adriana Corina Gama Beltrán, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**

